



FEBOR ENTIDAD COOPERATIVA

Resolución No. 093
22 de octubre de 2022

Por medio de la cual se reorganiza, actualiza y se modifica el Reglamento del Fondo de Educación y Bienestar Educativo

El CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE FEBOR ENTIDAD COOPERATIVA, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias

CONSIDERANDO:

Primero: Que la solidaridad como valor de compromiso con los demás, con el entorno y con el mundo, es uno de los fundamentos del cooperativismo y parte esencial e insustituible de la actividad solidaria es la educación, tal como lo señalan la legislación Cooperativa y el Estatuto.

Segundo: Que la Ley 79 de 1988 consagra en su Artículo 54°, sobre distribución de excedentes la destinación como mínimo de un 10% para un Fondo de Solidaridad y por lo menos un 20% para un Fondo de Educación.

Tercero: Que la Ley 79 de 1988 consagra, en su Artículo 88°, la obligación de que las cooperativas realicen *“de modo permanente actividades que tiendan a la formación de sus asociados y trabajadores en los principios, métodos y características del cooperativismo. Así como capacitar a los administradores en la gestión empresarial propia de cada cooperativa”*.

Cuarto: Que el Artículo 90° de la Ley 79 de 1988 prevé de obligatorio cumplimiento la conformación de un Comité u Órgano de Administración encargado de orientar y coordinar las actividades de educación en la cooperativa, tanto para los asociados como para los empleados, que deberá encargarse de elaborar el plan de educación el cual deberá atender los ámbitos: Formación, Capacitación, Promoción, Asistencia técnica e Investigación.

Quinto: Que la Ley 863 de 2003, reglamentada por el Decreto 2880 de 2004, el Decreto 4400/2004 y el Decreto 0640/2005, consagra la facultad de apropiar recursos de los Fondos de Solidaridad y Educación para la educación formal.

Sexto: Que la Circular Básica Contable y Financiera expedida mediante la Circular Externa N° 22 de 2020 por la Superintendencia de Economía Solidaria consagra en su capítulo IV las normas sobre el manejo de los Fondos Sociales de las cooperativas.

Séptimo: Que de conformidad con lo establecido en los numerales 7 y 10 del Artículo 48° del estatuto, es función del Consejo de Administración expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento de la Cooperativa, crear y reglamentar los comités y las comisiones que estime convenientes.



VIGILADO
Supersolidaria
Superintendencia de la Economía Solidaria



Calle 42 no. 8ª – 80 Piso 2 PBX :601 5558160
Línea Nacional Gratuita: 018000124050
www.febor.coop
Bogotá, D.C.

Octavo: Que es deber de la Cooperativa promover, organizar y fomentar, la Educación, la Recreación, el Deporte y la Cultura para los asociados, su grupo familiar y la comunidad en general.

Noveno: Que es necesario actualizar, modificar el Reglamento del Fondo de Educación y Bienestar Educativo para lograr su óptimo funcionamiento, conforme a lo establecido en esta Resolución.

RESUELVE:

Artículo 1°. Reglamentar y modificar el Comité de Educación y Bienestar Educativo de Febor, conforme a lo establecido en el Estatuto y en la ley cooperativa, así como definir sus funciones y responsabilidades.

Artículo 2°. Asignar los recursos económicos al Fondo de Educación y Bienestar Educativo de Febor, conforme a lo establecido en el Estatuto y en la ley cooperativa.

CAPITULO I GENERALIDADES DEL FONDO DE EDUCACIÓN Y BIENESTAR EDUCATIVO

Artículo 3°. Recursos. La asignación de recursos para el Fondo de Educación y Bienestar Educativo estará condicionada por las normas legales, el Estatuto de Febor y el presente Reglamento. Para lo cual el Fondo dispondrá de los siguientes recursos:

1. Del porcentaje de los excedentes del ejercicio económico de cada año, que sean aprobados por la Asamblea de Delegados. Que no serán inferiores al 10% y 20% de éstos para el Fondo de Solidaridad y de Educación de Febor, respectivamente.
2. De las apropiaciones extraordinarias aprobadas por la Asamblea General.
3. De las partidas especiales aprobadas por el Consejo de Administración en el presupuesto general de gastos de la Cooperativa, cuando éste lo considere necesario.
4. De las donaciones o contribuciones voluntarias que se realicen con destino al Fondo respectivo.
5. De los saldos que queden al finalizar cada periodo contable en el Fondo en cuestión.
6. De los ingresos obtenidos de actividades especiales que realice la Cooperativa con este fin.
7. De los rendimientos financieros que resulten de las inversiones de los dineros que constituyen el capital de cada Fondo.
8. Los recursos humanos y materiales que aporte la Cooperativa o que se convenga con otras entidades de economía solidaria, instituciones gubernamentales y organismos no gubernamentales.

9. Los fondos sociales pasivos – Fondo Social para Otros Fines- corresponden a recursos con destinación específica, de carácter agotable. Deben estar previamente creados por la Asamblea General y ser reglamentados por el Consejo de Administración.
10. La asignación de recursos para los Fondos Febor estará siempre condicionada a lo previsto en la ley, el Estatuto de Febor y el presente Reglamento.

Artículo 4°. Cobertura. Los beneficios del Fondo de Educación y Bienestar Educativo, cobijan a todos los asociados de Febor de acuerdo con el Artículo 8° del Estatuto Social "Calidad de asociado y requisitos para serlo."

Podrá darse cobertura al grupo familiar primario de los asociados, de cooperación para entidades de economía solidaria y en casos de solidaridad especial a la comunidad de influencia de la Cooperativa.

Los hijos de los empleados de Febor Entidad Cooperativa pueden ser beneficiarios del programa Al Tablero y sin Excusa hasta que cumplan 25 años de edad.

Entiéndase como grupo familiar primario del asociado: Para asociados casados o en unión libre, la esposa (o), compañera (o) permanente e hijos, sea por consanguinidad o adopción; para asociados solteros, los hijos si los tuviere, o en su defecto los padres.

Artículo 5°. Presupuesto. Sin perjuicio de la autonomía para elaborar y administrar el presupuesto anual por parte del Comité de Educación y Bienestar Educativo, este Comité se regirá por las siguientes pautas:

1. El capital que constituye el Fondo respectivo es de carácter agotable y sus egresos estarán condicionados a la cuantía y disponibilidad de los recursos.
2. El Comité presentará al Consejo de Administración el presupuesto del Fondo para el año respectivo, para su consideración y aprobación. El presupuesto anual deberá indicar en forma global la suma que deberá aplicarse a programas de educación y, en forma detallada, las partidas asignadas para cada actividad particular.
3. Otorgará apoyo solidario a los asociados de manera individual o colectiva a través de las entidades que los agrupan, mediante auxilios o actividades programadas por el Comité de acuerdo con la disponibilidad de los Fondos y según lo establecido en el presente Reglamento.
4. Los saldos pendientes por ejecutar de un año, se adicionarán al presupuesto del año siguiente.



Artículo 6°. Ejecución. Los fondos del respectivo Comité, serán ejecutados por la Gerencia de la Cooperativa, de acuerdo con las políticas establecidas por el Consejo de Administración en el presente Reglamento.

CAPITULO II

COMITÉ DE EDUCACIÓN Y BIENESTAR EDUCATIVO

Artículo 7°. Carácter. El Comité de Educación y Bienestar Educativo, es un organismo de carácter asesor, nombrado por el Consejo de Administración el cual tiene bajo su responsabilidad la planificación y seguimiento de las actividades destinadas a atender la educación de los asociados y empleados de Febor.

Las solicitudes que afecten el presupuesto del PESEM y que tengan relación con el Gerente, los Órganos de Administración, Control y el Comité, serán resueltas por el Consejo de Administración; las que sean presentadas por asociados y demás empleados de Febor, serán resueltas por el Comité.

Artículo 8°. Conformación y dignatarios. El Comité de Educación y Bienestar Educativo, estará conformado por tres (3) asociados principales y un (1) suplente numérico, designados por el Consejo de Administración.

Una vez instalado el Comité, este designará de entre sus integrantes principales el Presidente. El Comité deberá elegir un Secretario que podrá ser un funcionario de la Administración de Febor quien tendrá voz mas no voto.

El Gerente de Febor actuará como facilitador, para efecto de proporcionar la coordinación, la ejecución y la evaluación de las labores del Comité.

Artículo 9°. Requisitos para ser miembro del Comité de Educación y Bienestar Educativo de Febor. Para la conformación del Comité de Educación y Bienestar Educativo se tendrá en cuenta:

- Ser asociado y estar al día con sus obligaciones de acuerdo con el Estatuto, Políticas, Reglamentos y en general los compromisos que el asociado tenga con la Entidad.
- Tener capacitación de mínimo 100 horas sobre cooperativismo.
- Tener conocimiento en normatividad para el sector cooperativo y lo que se refiere a Estatuto, Reglamentos, Convenios, etc. de Febor.
- No tener ningún tipo de sanción por incumplimiento de sus obligaciones sociales y económicas en el último año anterior a su elección.
- No pertenecer a ningún Órgano de Administración y Control de la Cooperativa.
- Tener mínimo un año de antigüedad de afiliación a la Cooperativa.



VIGILADO
Supersolidaria
Superintendencia de la Economía Solidaria



Calle 42 no. 8ª – 80 Piso 2 PBX :601 5558160
Línea Nacional Gratuita: 018000124050
www.febor.coop
Bogotá, D.C.

- Ser asociado mayor de 18 años.

Artículo 10°. Quórum y Actas. El Comité podrá deliberar y decidir con dos (2) de sus integrantes, entendiéndose que, en ausencia de alguno de sus principales, actuará el suplente numérico. Todos los integrantes principales del Comité asistirán a las reuniones con voz y voto. De lo tratado en las reuniones se dejará constancia en acta que deberá cumplir con los requisitos mínimos de ley y de forma y elaborada por el secretario quien la firmará conjuntamente con el Presidente. Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia podrán asistir por derecho propio, tendrán voz, pero no voto.

Parágrafo: En ausencia del Presidente, el Comité elegirá un presidente para la respectiva sesión de entre los integrantes presentes.

Parágrafo 2: De la aprobación de todo auxilio, capacitación y temas propios de gestión del Comité se dejará constancia en el acta respectiva. Para el trámite de giro por el monto aprobado, es suficiente el formato que diseñe y apruebe el Comité; el cual para su legalidad deberá llevar las firmas del presidente y secretario.

Artículo 11°. Sesiones. El Comité sesionará presencialmente hasta cuatro veces al año y de manera virtual o mixta una vez al mes cuando las necesidades del servicio lo ameriten. Para las sesiones extraordinarias, el Secretario o el miembro delegado por Febor convocará previa aprobación del Presidente del Consejo de Administración.

Si alguno de los miembros del Comité no comparece a más de tres sesiones y sin la justificación debida, será reemplazado de forma permanente por quien fue designado como suplente y el Consejo de Administración nombrará el nuevo suplente numérico.

Parágrafo: Cuando se presentaren dudas en la interpretación de este Reglamento o en el otorgamiento de los auxilios, las mismas serán resueltas por el Consejo de Administración consultando principios de solidaridad, equidad y transparencia.

Artículo 12°. Compensación económica: Se otorgará una compensación económica por cada sesión realizada de acuerdo con lo contemplado en el Manual de Compras y Contratación de Febor. Para el caso de las sesiones presenciales se otorgará una compensación por gastos de alimentación, hospedaje y transporte de acuerdo con lo contemplado en el Manual de Compras y Contratación de Febor.

En el evento de que el desplazamiento hasta la ciudad de Bogotá por vía terrestre sea menor o igual a 4 horas, la Cooperativa podrá elegir a conveniencia si el desplazamiento se realizará por vía terrestre o vía aérea.

Artículo 13°. Período. El Comité será elegido para períodos de dos (2) años, sin perjuicio de que sus integrantes puedan ser reelegidos por una sola vez.

Cuando se considere necesario, los integrantes del comité, podrán ser removidos por el

Consejo de Administración, antes del cumplimiento de su período y ser reemplazados por quienes designe esta instancia.

Artículo 14º. Funciones. El Comité de Educación y Bienestar Educativo de Febor tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar su propio Reglamento, previa presentación y aprobación del Consejo de Administración.
2. Elaborar el Proyecto Educativo, Social y Empresarial Solidario PESEM, el cual contará con un presupuesto anual aprobado por el Consejo de Administración, inserto en el Plan de Acción anual de la Cooperativa.
3. Elaborar anualmente el proyecto de presupuesto del Fondo de Educación y Bienestar Educativo, para aprobación del Consejo de Administración.
4. Revisar las solicitudes de auxilios presentadas por los asociados y empleados de Febor. La habilidad del solicitante al igual que el control de legalidad de cada uno de los soportes anexos a la solicitud, será verificada previamente a la sesión por la Administración de Febor.
5. Presentar al Consejo de Administración iniciativas para mejorar los proyectos y actividades en el campo de la educación y bienestar educativo.
6. Informar trimestralmente o cuando sea requerido, al Consejo de Administración sobre la gestión desarrollada.
7. Informar a la Junta de Vigilancia los casos de fraude o intento de fraude en que incurran los asociados por utilización indebida de los recursos.
8. Elaborar informe anual de las actividades desarrolladas para ser presentado a la Asamblea de Delegados.
9. Asesorar el Programa Anual de actividades de educación y bienestar educativo, para los asociados y su grupo familiar, así como para los organismos de administración y vigilancia de la Cooperativa.
10. Proponer y sugerir de modo permanente, actividades que tiendan a la formación de los asociados y empleados de Febor en los principios y valores del cooperativismo, así como a capacitar a los administradores de la entidad en la gestión empresarial propia de la Cooperativa.
11. Brindar a los dirigentes, administradores y empleados, formación y capacitación con el objeto de que Febor sea una empresa eficiente, efectiva y eficaz, sin abandonar su marco doctrinario y lograr el desarrollo del talento humano.
12. Proponer y sugerir al Consejo de Administración, investigaciones tendientes a conocer las necesidades en materia de educación y bienestar educativo por parte de los asociados de la Cooperativa y sus familias.

13. Proponer las directrices para la aprobación de las solicitudes de auxilios presentados por los asociados con cargo al Fondo de Educación y Bienestar Educativo, que deberán ser ejecutados por la Administración.
14. Determinar los procedimientos para el otorgamiento de auxilios educativos para los asociados.
15. Informar al Consejo de Administración sobre la ejecución de los programas y las recomendaciones y solicitudes que estime necesarias para garantizar su efectividad y cumplimiento.
16. Llevar un registro ordenado de las actividades realizadas, como de sus participantes. Así mismo evaluar los resultados de las actividades.
17. Sugerir la participación de Febor en diferentes actividades programadas por el sector solidario de la economía, con el fin de brindar a sus asociados, directivos y empleados la oportunidad de socializarse con el marco cooperativo.
18. Organizar, a través de instituciones afines al cooperativismo, preferiblemente, y otras de educación superior, técnica y especializada, la realización de cursos que refuercen los conocimientos y capacidades de los asociados y del personal a su servicio.
19. Enviar copias de las Actas del Comité, a La Junta de Vigilancia, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la reunión.
20. Al final de cada ejercicio económico, elaborar y someter a consideración del Consejo de Administración el balance social; para ello, la Gerencia suministrará un informe mensual sobre los auxilios girados y en proceso de giro por medio del presupuesto del fondo.
21. Las demás que le sean asignadas por las normas legales, la Asamblea General y el Consejo de Administración.

CAPITULO III **DEL FONDO DE EDUCACIÓN Y BIENESTAR EDUCATIVO**

III.1. MARCO CONCEPTUAL Y PRINCIPIOS DE LA EDUCACIÓN SOLIDARIA, EDUCACIÓN FORMAL Y EDUCACIÓN NO FORMAL

Artículo 15°. Marco Conceptual, Objetivos y Principios. La Educación Solidaria se desarrollará como una actividad permanente en la Entidad y se fundamentará en los principios cooperativos universalmente aceptados; se apoyará en las realidades propias del grupo social que conforma la Cooperativa, propenderá por el desarrollo de valores humanos esenciales para crear en las personas actitudes de cooperación, solidaridad, ayuda mutua y participación democrática y para que, con base en ella, los asociados puedan conocer sus derechos, sus obligaciones, contribuir al progreso de la Cooperativa,



al mejoramiento de sus condiciones sociales, culturales y económicas a través de su propia organización.

PRINCIPIOS. Los procesos educativos que adelantará la Cooperativa se fundamentarán en los siguientes principios de la educación solidaria:

1. Percibir de manera integral al asociado como ser humano, como persona, agente social participativo y productivo para su plena realización individual y grupal.
2. Estimular y generar amplios procesos de desarrollo empresarial participativo que involucren a las organizaciones solidarias en el crecimiento económico y social de la localidad, la región y el país; así como a quienes opten por participar en el modelo solidario.
3. Desarrollar y fortalecer el modelo solidario para la generación de empleo a través de empresas solidarias asociativas que faciliten mejorar las condiciones de vida de los asociados y comunidad en general.
4. Motivar a los asociados en la gestión de su empresa solidaria asociativa, participando en el diseño, ejecución de planes y proyectos de desarrollo que incidan en la vida social, económica, política, administrativa y cultural de la Cooperativa y su entorno.
5. Incentivar la generación de conocimientos humanísticos, sociales, científicos, técnicos y gerenciales más avanzados que mediante la investigación permitan fortalecer las organizaciones solidarias.
6. Promover una cultura ecológica solidaria en los asociados para garantizar un desarrollo sostenible.

Artículo 16°. Desarrollo de los Planes y Programas. La Educación Solidaria se desarrollará con base en un programa anual que deberá ser aprobado por el Consejo de Administración de acuerdo con un proyecto que le presentará el Comité de Educación y Bienestar Educativo

Artículo 17°. Características del Programa. El Programa de Educación que se elabore reunirá las siguientes características:

- a. Deberá contener aspectos teóricos y prácticos referentes a la parte solidaria y en particular a los objetivos propios de Febor.
- b. Deberá contener, además, aspectos de tipo social, cultural y de desarrollo de habilidades administrativas y financieras que interesen tanto a los asociados de la Cooperativa como a su grupo familiar, entendiendo por éste aquel que comprende el vínculo del matrimonio o unión libre, los hijos e hijos adoptivos que dependan económicamente del asociado y los padres.



VIGILADO
Supersolidaria
Superintendencia de la Economía Solidaria



Calle 42 no. 8ª – 80 Piso 2 PBX :601 5558160
Línea Nacional Gratuita: 018000124050
www.febor.coop
Bogotá, D.C.

- c. Se estructurará con base en niveles bien definidos a saber: asociados, directivos, empleados, familiares.
- d. Guardará concordancia con los planes de la Cooperativa a corto y mediano plazo, a fin de que el programa educativo sea de apoyo eficaz para la ejecución de dichos planes.
- e. La actividad educativa en la Cooperativa se desarrollará mediante la elaboración y ejecución del Proyecto Educativo, Social y Empresarial Solidario (PESEM), el cual contará con un presupuesto anual aprobado por el Consejo de Administración, inserto en el Plan de Acción de la Cooperativa.

Artículo 18°. Políticas. La Cooperativa adopta las siguientes políticas generales: La actividad educativa en la Cooperativa se desarrollará mediante la elaboración y ejecución del Proyecto Educativo, Social y Empresarial PESEM, el cual contará con un presupuesto anual aprobado por el Consejo de Administración, inserto en el Plan de Acción anual de la Cooperativa.

El PESEM será elaborado por el Comité y presentado a consideración del Consejo de Administración dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de su nombramiento. Este proyecto deberá comprender los ámbitos de la Educación Solidaria determinados por la norma legal, así:

- **Formación Cooperativa:** Son los orientados a fomentar hábitos solidarios entre los asociados y brindar los elementos necesarios para su buen desempeño como integrantes activos de la Cooperativa.
- **Formación Técnica:** Se refiere a los programas de fortalecimiento de competencias técnicas que debe desarrollar el asociado para cualificar su desempeño. Pueden ser orientadas por centros educativos privados, oficiales o por personas idóneas.
- **Formación Social y Cultural:** Son aquellos programas de interés general para mejorar la condición y calidad de vida de la comunidad cooperativa.
- **Integración:** A través de seminarios, recreación, cultura y deporte.
- **Solidaridad Cooperativa:** Está emanada del valor y principio filosófico del cooperativismo dado que contribuye al mejoramiento y bienestar social, económico y familiar de los cooperados, a través del otorgamiento de auxilios o apoyos en dinero o en especie que permitan solucionar en parte imprevistos, causas de fuerza mayor o que no estén cubiertos por otras organizaciones y que puedan proyectar a actividades de servicio social, ayuda mutua y solidaridad.

Parágrafo: Al elaborar el PESEM y su presupuesto, las asignaciones deberán tener una clara determinación respecto de los ámbitos que cubrirá.

III.1.1. RECURSOS DEL FONDO DE EDUCACIÓN Y BIENESTAR EDUCATIVO

Artículo 19°. Destinación de los recursos del Fondo de Educación y Bienestar Educativo. Los recursos del Fondo de Educación y Bienestar Educativo de Febor se destinarán para las siguientes actividades:

- a. Inversión en educación formal en los términos reglamentados por el Gobierno Nacional.
- b. Inversión en educación no formal como cursos presenciales o a distancia, conferencias, mesas redondas, paneles, seminarios, talleres y demás eventos colectivos que tengan por objetivo predominante la formación o capacitación teórica y práctica de los asistentes a dichos eventos.
- c. Edición de revistas, compra de folletos, cartillas, libros, boletines, carteleras y demás publicaciones impresas o digitales que tengan por objetivo la divulgación, formación y capacitación de los asociados.
- d. Elaboración o compra de medios audiovisuales, tales como cintas magnéticas de grabación, películas, discos, software académico cuyos contenidos tengan por objetivo la formación y capacitación de los asociados, sus familias, la creación de la página WEB destinada a la capacitación sobre el tema de educación.
- e. Investigaciones efectuadas con medios técnicos, científicos y personal idóneo, que permitan el desarrollo de los fines educativos, siempre que se ajusten a los principios y filosofía del sector solidario.
- f. Adquisición de activos, herramientas, útiles y demás elementos que tengan por objeto principal dotar a Febor de los medios adecuados para adelantar actividades de educación cooperativa.
- g. Gastos en que se tenga que incurrir para el desarrollo de la educación, como refrigerios, transporte, manutención, alojamientos, gastos de viaje y otros necesarios para la logística de la capacitación.
- h. La realización y participación de eventos que otras entidades promuevan, para la divulgación y proyección cultural, artística y recreativa de los asociados y comunidad en general, con el criterio que la Cooperativa tenga una presencia real y efectiva y potencie su imagen y su crecimiento.
- i. Participar en actividades conjuntas con otras entidades del sector cooperativo, para el mejoramiento de la Institución y la puesta en práctica del principio de la integración.

Artículo 20°. EDUCACIÓN FORMAL Definición: Se entiende por educación formal aquella que se imparte en establecimientos educativos autorizados por el ministerio de educación nacional colombiano y en el exterior por el organismo competente. Aprobados en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, y conducente a grados y títulos.

Artículo 21° EDUCACIÓN NO FORMAL Definición: La educación no formal es la que se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos para la educación formal. La finalidad de la educación no formal es la promoción del perfeccionamiento de la persona humana, el conocimiento y la reafirmación de los valores, la capacitación para el desempeño artesanal, artístico, recreacional, ocupacional y técnico, la protección y aprovechamiento de los recursos naturales, y la participación ciudadana y comunitaria.

III.1.2. PROYECTO DE INVERSIÓN SOLIDARIA

Los beneficiarios de la inversión solidaria, montos y alternativas de inversión son los establecidos por la normativa vigente (Decreto 863 de 2003, Decreto 2880 de 2004 y Ley 1819 de diciembre 29 de 2016).

Artículo 22°. Administración. Corresponde al Comité proponer para aprobación del Consejo de Administración las entidades o los proyectos a los cuales se destinarán los recursos previstos en el Fondo de Educación y Bienestar Educativo que para ello establece la ley.

Artículo 23°. Procedimiento. Corresponderá al Comité definir el procedimiento para seleccionar las entidades o proyectos a los cuales se destinarán los recursos del Fondo de Educación y Bienestar Educativo. Para la selección tendrá en cuenta aspectos tales como: estrato socio económico, cantidad de población beneficiada, edad de la población, área rural, área urbana, alimentación, dotación, infraestructura y becas.

III.1.3. BECA DE EXCELENCIA

Artículo 24°. Beneficiarios y requisitos. Febor otorgará una beca para educación superior con el propósito de premiar la excelencia en el rendimiento académico de los hijos de sus asociados.

Parágrafo: El valor de la beca de excelencia se sufragará con recursos del gasto de la Cooperativa.



Artículo 25°. Procedimiento. Febor recibirá postulaciones de los hijos de los asociados y concederá una beca semestral por asociado y por familia para estudiar en Colombia a aquellos que obtengan los mejores resultados académicos de acuerdo con el criterio definido por el ICFES y que se ubiquen dentro del 20% de los mejores percentiles obtenidos en el país en las pruebas semestrales Saber 11 que realiza dicho instituto, y que hayan sido presentadas a través del colegio por primera vez y en el semestre inmediatamente anterior al inicio del programa de carrera.

Condiciones generales:

La beca será otorgada al mejor puntaje entre los hijos de los asociados inscritos en Febor dentro de las fechas estipuladas para tal fin.

La Beca solo se podrá otorgar si algún postulante cumple con los requisitos anteriores y solo cubrirá la parte pertinente al valor de la matrícula por el número de semestres que certifique la universidad para la carrera a cursar, y elegida por el estudiante inicialmente, es decir, la indicada por el becado al momento de la entrega formal de la beca de excelencia por parte de Febor.

Si el becado llegará a cambiar de carrera o institución educativa, Febor cubrirá el número de semestres restantes de acuerdo a la certificación inicialmente aportada por beneficiario de la beca.

El becado está en la obligación de cursar como mínimo el ochenta por ciento (80%) de los créditos de cada semestre y deberá certificar para cada semestre (en formato oficial de la universidad) promedios de calificación mínima de cuatro (4,0) para permanecer con el beneficio al semestre siguiente, y en caso de no obtener este promedio, recuperará el beneficio de la beca una vez obtenga el promedio de cuatro (4,0). Si el promedio del becado llegará a bajar de tres punto cinco (3,5) en alguno de los semestres cursados, este perderá la beca sin oportunidad de recuperación.

Por hechos fortuitos o fuerza mayor el becado solo podrá suspender sus estudios por un (1) solo semestre durante el tiempo de la beca.

Febor condiciona el otorgamiento de la Beca al postulante siempre y cuando el ganador no reciba otro auxilio o beneficio de otras entidades. Se descontarán los auxilios, becas, ayudas o cualquier otro emolumento que reciba por este concepto.

El monto máximo de la Beca será de \$15.000.000 con un incremento anual del IPC. Y el valor cancelado por Febor, será el correspondiente a la primera fecha de pago estipulada en el recibo de pago por la institución educativa y será exclusivamente para pago de matrícula.

La Beca de Febor será en lo posible ofrecida para cada semestre, sin embargo, esta



VIGILADO
Supersolidaria
Superintendencia de la Economía Solidaria



Calle 42 no. 8ª – 80 Piso 2 PBX :601 5558160
Línea Nacional Gratuita: 018000124050
www.febor.coop
Bogotá, D.C.

dependerá de los recursos y situación financiera de la Cooperativa y los fondos disponibles para asumir los compromisos que Febor haya adquirido con beneficiarios de la beca. Si se produce la desvinculación de Febor del asociado por cualquier causa, el hijo perderá la beca a partir del semestre siguiente.

Requisitos:

1. Diligenciar el formato de solicitud de la beca que Febor estipule en la convocatoria.
2. Registro civil de nacimiento del hijo con fecha no mayor a 60 días calendario.
3. Diligenciar el formato (GSO-FR10), donde certifica bajo gravedad de juramento que no es beneficiario de un auxilio de pregrado por alguna entidad.
4. Presentar constancia de las pruebas Saber 11 realizadas por el ICFES.

III.1.4 FONDOS FEBOR EN CONVENIO CON EL ICETEX

Artículo 26°. Administración de los Fondos. La administración y otorgamiento de los auxilios de los Fondos en Administración, constituidos entre Febor y el ICETEX, se hará como quedó establecido en los contratos de dichos Fondos y sus respectivos Reglamentos vigentes, así como la participación de los Órganos de Administración de Febor.

Parágrafo: A los fondos se le dará el tratamiento establecido por la Ley 1819 de 2016, en consideración a los porcentajes de los excedentes del ejercicio para 2018, como lo indica la norma. De los recursos que se certifiquen con los que cuenta el fondo a 2 de enero de 2019, se cubrirán los beneficios otorgados con anterioridad a lo ordenado con el artículo 356 – 2 del Estatuto Tributario.

CAPITULO IV DE LOS AUXILIOS

Artículo 27°. Verificación de las solicitudes de auxilio. Las solicitudes de auxilios serán recibidas y evaluadas por parte de la Administración teniendo en cuenta la delegación de un coordinador de las actividades del Comité de Educación, para posterior aprobación y autorización de giro de los mismos, de acuerdo con las políticas establecidas por el Consejo de Administración.

Artículo 28°. Términos para presentar solicitudes de auxilio. El asociado interesado en ser beneficiado con un auxilio económico deberá presentar al Comité, solicitud virtual o por medio físico (las cuales se manejarán de manera excepcional cuando la Cooperativa lo considere pertinente), dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la ocurrencia del hecho que justifica la asistencia mediante el pago del

servicio educativo o expedición de certificado de la institución.

Artículo 29°. Desembolsos. Los montos otorgados como auxilio por el Comité a los solicitantes, se desembolsarán dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la sesión en que fueron aprobados, atendiendo a la disponibilidad de recursos financieros del Fondo.

En todos los casos, los desembolsos se realizarán en la cuenta de ahorro voluntario del asociado, previa demostración de haber cancelado parcial o totalmente los costos incurridos. Excepcionalmente, los desembolsos se harán a nombre de la institución o persona natural que prestó el servicio.

En caso de agotamiento de los recursos del Fondo, los beneficios que se otorgan a los asociados se suspenderán inmediatamente. Sólo cuando el Fondo sean apropiados por las vías que considera esta reglamentación se volverán a reactivar los beneficios a los asociados.

Artículo 30°. Tope. Ningún auxilio de este comité podrá superar el 50% del monto de los aportes del asociado al momento de la aprobación por el Comité.

Parágrafo: El monto de los aportes del asociado está dado por la suma del Aporte Social y los Depósitos de Ahorros Especiales como lo establece el Estatuto de Febor.

Artículo 31°. Condiciones. Sólo podrán acceder a los auxilios los asociados que se encuentran al día en sus obligaciones tanto financieras como sociales con la Cooperativa. El asociado debe presentar la documentación necesaria y demás requisitos que compruebe la erogación del estudio en el que está inscrito.

Artículo 32°. Otorgamiento. Los auxilios se otorgarán en estricto orden cronológico de presentación de la solicitud con el lleno de los requisitos consagrados en el presente Reglamento y el plan de ejecución del Comité aprobado por el Consejo de Administración, hasta el agotamiento de los recursos del Fondo de Educación y Bienestar Educativo; y por gastos incurridos por el asociado y que no hayan sido auxiliados por otra entidad.

Parágrafo. Las solicitudes que sean negadas por no cumplir con los requisitos establecidos en el presente Reglamento, serán notificadas al solicitante.

Artículo 33°. Beneficiarios Múltiples. Cuando dos (2) o más personas por parentesco tengan derecho al beneficio solicitado, el monto total asignado por el Comité en ocasión al hecho, se dividirá en partes iguales para cada uno de los beneficiarios.

IV.1. AUXILIOS EDUCATIVOS PARA EDUCACIÓN FORMAL

Artículo 34°. Definición. Ayuda económica que se otorgará a los asociados que cursen estudios de educación técnica, tecnológica o superior y asignándolo por cada uno de los semestres que contiene el programa académico que cursa el asociado. De esta manera, se atiende la posibilidad de auxilio por cada periodo de pago y secuencia regular de ciclos lectivos, que debe matricular y pagar el asociado al establecimiento educativo. Con la fecha de pago al establecimiento educativo, se aplicará la vigencia de presentación de la solicitud ante Febor Entidad Cooperativa.

Artículo 35°. Beneficiarios y requisitos. Serán beneficiarios de los auxilios de educación formal los asociados que cumplan con los requisitos descritos a continuación:

1. Presentar solicitud virtual al Comité dentro del plazo establecido en el presente Reglamento, las solicitudes por medio físico se manejarán de manera excepcional cuando la Cooperativa lo considere pertinente.
2. Ser asociado y estar al día con sus obligaciones de acuerdo con el Estatuto, Políticas, Reglamentos y en general los compromisos que el asociado tenga con la Entidad Cooperativa.
3. Estar matriculado en un programa académico de educación formal en instituciones aprobadas por el Ministerio de Educación Nacional o instituciones Internacionales aprobadas de acuerdo con la normatividad vigente de cada país. Para el caso de instituciones en el exterior, el asociado, deberá presentar certificación, acreditación o documento soporte para validar la aprobación de la institución).
4. Presentar constancias de matrícula y de pago correspondiente al semestre o periodo académico en curso. Sólo será aceptado un único recibo de pago del semestre.
5. Diligenciar el formato (GSO-FR10) o formato de autorización electrónica, donde certifica bajo gravedad de juramento que no es beneficiario de un auxilio de pregrado o de los programas de capacitación de posgrados por alguna entidad.

Parágrafo. Para poder ser beneficiario del auxilio, el asociado debe conservar sus obligaciones al día hasta el momento del desembolso.

Monto: Hasta un (1) salario mínimo mensual legal vigente.

Cuando la cantidad de solicitudes presentadas por los asociados conlleven a agotar prematuramente el fondeo anual establecido, se puede optar por aplicar el siguiente procedimiento u otro que busque asegurar el pago del auxilio entre todos los asociados:

El fondeo de recursos se dividiría entre el número de meses del periodo a atender, y el valor resultante sería la disponibilidad de recursos para reconocer y pagar los auxilios

para cada mes. Si todas las solicitudes no pueden ser atendidas con el presupuesto del mes, dicho presupuesto se distribuiría a prorrata, de tal forma que a todos los asociados se les asignaría una partida. De presentarse excedentes por no ejecución, los mismos se sumarían al presupuesto de los meses siguientes y de manera proporcional.

Parágrafo: Los diplomados son educación Formal si forman parte de un pensum académico conducente a un grado o título tecnológico, profesional, maestría o doctorado, es decir, forma parte del bloque de materias a cursar en una carrera. La solicitud de auxilio para este tipo de estudio se debe acompañar con la certificación de la entidad educativa de la carrera a que pertenece el diplomado y si esta forma parte de un pensum académico.

Parágrafo 2: En caso de que un asociado realice de manera simultánea varios estudios, sólo se hará el reconocimiento para uno de ellos.

IV.2 AUXILIO PARA EDUCACIÓN NO FORMAL

Artículo 36°. Definición. Ayuda económica que se otorgará a los asociados que cursen estudios de educación no formal y asignándolo por periodos de seis meses. Si el asociado adelanta un curso de idiomas y su duración es de máximo dos años, debidamente certificada, el asociado puede recibir los cuatro auxilios que corresponderían a dicha vigencia.

Artículo 37°. Beneficiarios y Requisitos. Serán beneficiarios de los auxilios de educación no formal los asociados que: a) realicen su formación en los siguientes establecimientos o entidades del país: el SENA; las Cajas de Compensación Familiar; las Cámaras de Comercio; las organizaciones que pertenezcan al sector cooperativo y solidario de la economía del país; b) que realicen su formación en los programas de educación continua de las universidades del país, concebidos como una actividad de formación que permite a los participantes profundizar en distintas áreas del conocimiento, así como desarrollar habilidades en el manejo de una determinada técnica o herramienta para aplicarlos en su vida laboral y personal; y c) que realicen cursos de capacitación o de formación que dicten las asociaciones de profesionales del país y otras entidades de índole y de carácter gremial de Colombia, legalmente constituidas y que en sus estatutos contemplen brindar formación académica a sus asociados o afiliados d) que realicen sus estudios en instituciones de educación fuera del país debidamente aprobadas de acuerdo con la normatividad vigente de cada país. Para el caso de instituciones en el exterior, el asociado, deberá presentar certificación, acreditación o documento soporte para validar la aprobación de la institución).

Trámite

1. Presentar solicitud virtual al Comité dentro del plazo establecido en el presente Reglamento, las solicitudes por medio físico se manejarán de manera excepcional cuando la Cooperativa lo considere pertinente.
2. Presentar constancias de pago y certificado de la entidad donde se evidencie el programa que adelanta.

Monto: Hasta un (1) salario mínimo mensual legal vigente.

Cuando la cantidad de solicitudes presentadas por los asociados conlleven a agotar prematuramente el fondeo anual establecido, se puede optar por aplicar el siguiente procedimiento u otro que busque asegurar el pago del auxilio entre todos los asociados:

El fondeo de recursos se dividiría entre el número de meses del periodo a atender, y el valor resultante sería la disponibilidad de recursos para reconocer y pagar los auxilios para cada mes. Si todas las solicitudes no pueden ser atendidas con el presupuesto del mes, dicho presupuesto se distribuirá a prorrata, de tal forma que a todos los asociados se les asignaría una partida. De presentarse excedentes por no ejecución, los mismos se sumarían al presupuesto de los meses siguientes y de manera proporcional.

Parágrafo: En caso de que un asociado realice de manera simultánea varios cursos, sólo se hará el reconocimiento por uno de ellos. Este auxilio se otorgará máximo una vez por semestre.

Artículo 38°. Auxilio educativo para hijos de asociados mayores de 25 años con discapacidad. Este auxilio será otorgado al asociado con hijo mayor de 25 años que padezca enfermedad mental o que sea declarado con discapacidad o interdicto por la autoridad competente.

Monto: Máximo un (1) salario mínimo mensual legal vigente.

Cuando la cantidad de solicitudes presentadas por los asociados conlleven a agotar prematuramente el fondeo anual establecido, se puede optar por aplicar el siguiente procedimiento u otro que busque asegurar el pago del auxilio entre todos los asociados: El fondeo de recursos se dividiría entre el número de meses del periodo a atender, y el valor resultante sería la disponibilidad de recursos para reconocer y pagar los auxilios para cada mes. Si todas las solicitudes no pueden ser atendidas con el presupuesto del mes, dicho presupuesto se distribuirá a prorrata, de tal forma que a todos los asociados se les asignaría una partida. De presentarse excedentes por no ejecución, los mismos se sumarían al presupuesto de los meses siguientes y de manera proporcional.

Trámite:

1. Presentar solicitud virtual al Comité dentro del plazo establecido en el presente Reglamento, las solicitudes por medio físico se manejarán de manera excepcional cuando la Cooperativa lo considere pertinente.
2. Certificado del diagnóstico, copia de la historia clínica o documento válido donde se evidencie la discapacidad.
3. Presentar constancias de matrícula y de pago correspondiente al periodo académico en curso de la Institución Educativa, la cual debe estar debidamente certificada para tal fin.

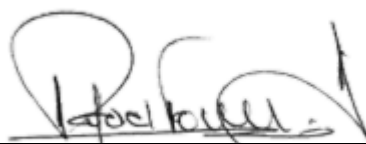
V- VIGENCIA

Artículo 39°. Vigencia. El presente Reglamento fue aprobado en la ciudad de Bogotá, a los 22 días del mes de octubre de 2022, en reunión ordinaria del Consejo de Administración según Acta número 602 de octubre 22 de 2022, y rige a partir de la fecha.

Publíquese, comuníquese y cúmplase



EVER ANTONIO DÍAZ SALCEDO
Presidente.



JOSÉ RAFAEL TORRES ACOSTA
Secretario (E).